

Recibido: 13 de noviembre de 2013

Aceptado: 30 de noviembre de 2013

La acción programadora en la especialidad de Piano, a la luz de las contribuciones aportadas por la reglamentación musical.

RESUMEN

El reto que plantea el proceso de adaptación de las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de España y del resto de Europa, al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, conocido comúnmente como Plan Bolonia, se convierte en el motor de arranque del presente artículo para iniciar un viaje a través de la reglamentación de las enseñanzas artísticas en los Conservatorios de música. Alzando el vuelo en el primer plan de enseñanza revelado en la Constitución de 1812, y aterrizando en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el autor realiza un repaso de lo que han sido las diferentes planificaciones que ha experimentado el ordenamiento de la especialidad de Piano durante este período.

PALABRAS CLAVE: Historia de la reglamentación musical, legislación, enseñanza instrumental, programación de piano, investigación musical, curriculum, conservatorios.

Programmed measures to be taken in the speciality of Piano, in light of the contributions provided by the regulations in music.

ABSTRACT

The challenge that the universities, Musical and Artistic Colleges of Spain and the rest of Europe face in the harmonising process in the new European Higher Education Area, commonly known as the Bologna Process, becomes the driving force for this article by initiating an overview of the regulations of the artistic tuition of Conservatories. Starting with the first syllabus that appeared in the Constitution of 1812 and

ending with the Organic Law 2/2006, May 3rd, in Education, the author reviews the different changes that have taken place in the regulations of the speciality of Piano in this period.

KEYWORDS: History of regulations in music, legislation, instrument tuition, piano programming, music research, curriculum, conservatories.

1. Introducción

La reciente oleada de prescripciones legislativas que empujan actualmente a las enseñanzas artísticas hacia un nuevo horizonte, determinado por el marco legislativo de educación superior en España y el Espacio Europeo de Educación Superior, suscitó en nosotros el interés y la necesidad de emprender una reflexión positiva sobre la acción programadora en la especialidad de Piano, área instrumental que compone actualmente la materia prima de nuestra labor docente.

Este interés inicial se vio posteriormente justificado por la creación en marzo de 2007, del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como nuevo órgano consultivo del Estado.¹

Por otro lado, en el ejercicio de su autonomía pedagógica los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas mediante la elaboración y aprobación del proyecto pedagógico del centro, tienen la responsabilidad de desarrollar y concretar el currículo en sus diferentes cursos, de ahí que la elaboración de la programación didáctica de la asignatura, junto a la investigación y la experimentación para la mejora de los procesos de enseñanza, componen parte de las tareas a desempeñar por el profesorado.

El objetivo del presente artículo no es otro que el de mostrar una visión panorámica de las distintas planificaciones que ha experimentado la especialidad de Piano, dentro del marco legislativo estipulado por las diferentes prescripciones normativas de cada época, labor que hemos definido con el término de acción programadora. Para ello hemos partido desde los antecedentes más remotos de la regulación musical, presente en el primer plan de Enseñanza revelado en la Constitución de 1812, hasta la *Ley Orgánica de Educación* actualmente vigente.²

La expectación generada por la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, trajo consigo numerosos debates que gravitaron en torno a uno de los temas fundamentales de la reforma: la dimensión curricular del proceso educativo. Para situarnos en esta órbita, bebimos de la publicación elaborada por Serafín Antúnez et al. (2006), *Del Proyecto Educativo a la Programación de Aula*, y de otras obras

¹ En la Comunidad Valenciana, comunidad autónoma donde impartimos actualmente nuestra tarea educativa, se crea asimismo el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV).

² El pasado viernes 17 de mayo, el Consejo de Ministros ha aprobado la *Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa* (LOMCE).

de referencia como el volumen de César Coll (2008), *Psicología y currículum*. En el ámbito general de la educación musical, salen a nuestro encuentro las valiosas aportaciones de Estévez (2002) y López de Arenosa (1996), glosando notables aspectos de los planes de estudio y la educación musical en los conservatorios. Centrándonos en aspectos más concretos de la programación en las enseñanzas de música, afloran las contribuciones realizadas por los binomios compuestos por Jurado y Rifón (2004), o Carrillo y Abad (1996), el interesante artículo sobre la programación interdisciplinar de Corbalán (1999), el texto de Josep M. Vilar (2003) *Aspectos curriculares de la aplicación de la LOGSE en las escuelas de música y los conservatorios* o los escritos de Linares (2009) o Checa (2009), con el repertorio como tema de fondo a debatir.

También evidenciamos la importancia de trabajos más específicos sobre el mundo pianístico, cuya aportación a momentos históricos concretos de nuestra investigación ha sido inestimable. Dentro de este grupo destacamos los estudios de Salas (1999), Robledo (1997), o Vázquez (1991).

El discurso central de nuestra exposición se desarrolla a lo largo de siete etapas a través de las cuales discurre la reglamentación de las enseñanzas musicales. Tomando como punto de partida el nacimiento de los sistemas educativos y el establecimiento del primer centro oficial de enseñanzas musicales, hemos ido entretejiendo un hilo conductor con los hitos más significativos ligados a la organización de los estudios pianísticos y su programación, desde este primer período fundacional hasta nuestros días.

2. Períodos en la reglamentación de las enseñanzas musicales

2.1. Primera etapa: 1812-1857

Durante esta primera etapa asistimos al origen de los sistemas educativos en España y advertimos la dirección que asumieron las enseñanzas musicales dentro de los mismos. La Constitución promulgada en Cádiz en 1812 es la primera de la historia española, al mismo tiempo que representa el primer texto legal organizativo de la administración educativa, dedicándole por entero el título IX del documento a la instrucción pública. Este texto dictaminaba la creación del número necesario de universidades y otros establecimientos de instrucción para el desempeño de las enseñanzas de todas las ciencias, literatura y bellas

artes, conteniéndose entre estas últimas las enseñanzas de música.³ Le suceden a la Constitución en materia legislativa el *Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública* de 1814, que anuncia el establecimiento de una Escuela en Madrid para el desempeño de estas enseñanzas, y el *Reglamento general de instrucción pública* de 1821 en el que se dispone la construcción de dos Escuelas especiales, una en Madrid y otra en Barcelona, encargadas de impartir las enseñanzas musicales, e inscritas dentro de la tercera enseñanza junto a las universidades y el resto de escuelas especiales.

En el lapso de tiempo comprendido entre 1824 y 1826, Francisco Tadeo Calomarde en su tarea política al frente de la Instrucción Pública elabora varios planes de estudios, en los que curiosamente la organización de las enseñanzas de música, así como la creación de establecimientos consagrados a su difusión, no se hallan contempladas en ninguno de los planes confeccionados. En consecuencia, podemos sostener que cuando el 15 de julio de 1830,⁴ se dispone por real orden la creación del primer establecimiento de Música en España gracias al amparo y salvaguardia de la Reina María Cristina, esposa de Fernando VII, y al apoyo de Luís López Ballesteros a través de la gestión realizada desde su cartera en el Ministerio de Hacienda, el nacimiento del primer Conservatorio de Música en territorio español, lo hace bajo el empeño y la inclinación de voluntades particulares, externo al marco general del sistema educativo vigente en la época.⁵ (Fig.1)

³ Como explica Blanes (2005), podemos descifrar el artículo 367 de la Constitución de Cádiz, englobando la regulación de las enseñanzas musicales dentro de la circunscripción de las bellas artes.

⁴ El documento consultado se conserva en el archivo del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, *Real Orden por la cual S. M. se ha dignado disponer se establezca en la Corte un Conservatorio de Música titulado de M^a Cristina, marcando el Director, Profesores y Empleados de que se ha de componer, y sus correspondientes dotaciones anuales*, 15 de julio de 1830, Leg 1/1º.

⁵ Al impulso de la reina María Cristina y el ministro López Ballesteros, hay que añadir la aportación decisiva del primer director del Conservatorio Francesco Piermarini, cuya participación fue al parecer más determinante de lo que se ha especulado (Robledo, 1997, p. 189).

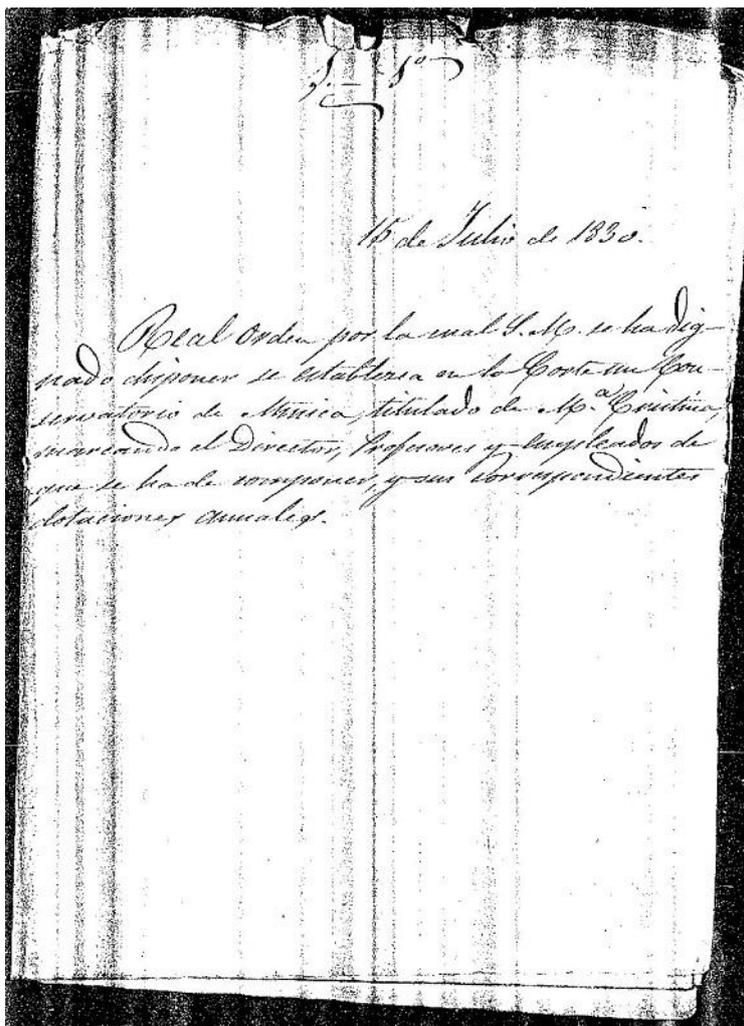


Fig. 1. Real Orden por la que se establece el primer Conservatorio de Música en España.

Durante esta primera etapa fundacional de las enseñanzas musicales, no existe como es natural una idea tan evolucionada del modelo de programación didáctica de Piano tal y como la conocemos hoy en día, aunque podemos extraer algunas características metodológicas empleadas ya en la asignatura. Posiblemente, uno de los principales rasgos distintivos⁶ que van perfilando la ordenación docente de los estudios de piano, sea el uso del Método Oficial como principal herramienta metodológica para dirigir al alumno a lo largo de su proceso educativo en la asignatura.

⁶ Existen otras particularidades que caracterizaron la enseñanza del Piano durante este período que no podemos tratar aquí con su debida atención, pero que sin lugar a dudas definieron también la corriente pedagógica de esta época, como es por ejemplo el hecho de que con la fundación del Conservatorio y sus enseñanzas, la asignatura de Piano no aparece encaminada hacia la enseñanza de un instrumento solista y su repertorio, sino que desempeñaron fundamentalmente un rol de acompañamiento, sobre todo del repertorio vocal, interpretándose en numerosas ocasiones arreglos operísticos en ejecuciones de piano solo.

Los primeros Métodos de piano seleccionados por la Junta Facultativa del Conservatorio para la enseñanza de esta materia fueron: el *Cours complet pour l'enseignement du forte-piano, conduisant progressivement des premiers éléments aux plus grandes difficultés*, obra escrita en tres volúmenes por la pianista y profesora del conservatorio de París, la marquesa Hélène de Montgeroult (ca. 1825) y posteriormente, el *Método completo de Piano del Conservatorio de Música* (Fig. 2), compuesto por el pianista español Pedro Albéniz y Basanta (1840), y adoptado como texto oficial en el Conservatorio, en mayo de 1840.⁷ Sus objetivos esenciales fueron: unificar criterios metodológicos y explicar el fenómeno musical en sus diversas facetas, configurándose su advenimiento, como el primer intento pedagógico por racionalizar y sistematizar la técnica pianística. Su metodología se cimienta sobre la base de decenas de ejercicios técnicos que intentan abarcar la totalidad del juego pianístico de la época, combinados con Estudios para piano compuestos por diversos compositores, todo ello recopilado y ordenado según el criterio de su autor, con el objetivo de equipar al alumno con un aparato pianístico lo más completo, preciso y desarrollado posible y poder así abordar cualquier dificultad técnica y expresiva que aparezca en la ejecución del repertorio. De este modo surgen los primeros Métodos de piano como primer sistema organizativo de la docencia musical, permaneciendo en la historia como fieles depositarios de los contenidos fundamentales de la tradición pianística y presentándolos de manera organizada como punto inaugural para futuros progresos educativos.

⁷ Para profundizar sobre los Métodos oficiales de piano en el siglo XIX y sus autores, véase: Salas Villar, G. (1999). La enseñanza para piano durante la primera mitad del siglo XIX: los métodos para piano. *Nassarre: Revista aragonesa de musicología*, Vol. 15, Nº 1-2, 9-56. También de la misma autora: (1999). Aproximación a la enseñanza para piano a través de la cátedra de Pedro Albéniz en el Real Conservatorio de Madrid. *Revista de musicología*, Vol. 22, Nº 1, 209-246.



Fig. 2 Portada del Método para Piano de Mateo Albéniz.

2.2. Segunda etapa: 1857-1865

Concluida la primera etapa fundacional, comienza un próspero período para la reglamentación musical, encuadrado en el marco legislativo de la *Ley de Instrucción Pública* de 9 de septiembre de 1857 conocida también como “Ley Moyano”. Dicha Ley encarnó la consolidación de un sistema educativo liberal estable, después de las numerosas tentativas llevadas a cabo con antelación, y supuso la primera y única Ley de Instrucción pública que se redactó durante las regencias y posterior reinado de Isabel II. Atrás quedan el “Informe Quintana” (1813), el *Reglamento de La Instrucción Pública* de 1821, el “Plan Duque de Rivas” (*Plan General de Instrucción Pública* de 1836) y el “Plan Pidal” (*Plan General de Estudios* de 1845). Sin embargo, todos ellos prepararon y garantizaron la instauración del sistema educativo de 1857, que permaneció estable durante todo el resto de siglo XIX y comienzos del XX, prolongándose su vigencia hasta el levantamiento militar del 18 de julio de 1936.

La *Ley de Instrucción Pública* de 1857, marca un hito en el ámbito reglamentario de las enseñanzas artísticas, pues por primera vez se regulan los estudios musicales desde la ordenación aparecida en el Reglamento de 1821. Dicha ley se aplicó en el Conservatorio a través del *Reglamento Orgánico Provisional del Real Conservatorio de Música* y

Declamación, obra de Pedro Salaverría y Charitu (1892).⁸ Como podemos ver en el artículo primero del citado reglamento, entre las reformas adoptadas, destaca la nueva clasificación de las enseñanzas musicales impartidas en el Conservatorio divididas en dos clases, a saber: los “*estudios superiores*” para referirse a la especialidad de Maestro compositor y los “*estudios de aplicación*”, para describir el resto de especialidades,⁹ entre las que se encuentra la especialidad de piano. La ordenación en niveles de la carrera instrumental, descrita en el artículo quince, se lleva finalmente a término, estipulando en el caso de la especialidad pianística, cuatro cursos para la enseñanza elemental y fijando el límite de cursos totales para estudiar la carrera, en seis años como máximo.

Además, como recogen los artículos 39, 40 y 41, el educando debía poseer “*las cualidades físicas convenientes*” para la enseñanza que iba a comenzar, no tener menos de ocho años ni más de catorce para emprender las enseñanzas de solfeo, y no exceder de veinte para emprender cualquier otra enseñanza del Conservatorio. Pero, ¿cuáles eran esas cualidades físicas favorables para realizar los estudios de Piano? Tal vez el último de los documentos que presentamos para este período arroje algo de luz sobre esta cuestión.

En efecto, acompañando al Reglamento de Salaverría aparecen con fecha de 30 de enero de 1861 y rubricadas por el entonces director del establecimiento Ventura de la Vega, las *Instrucciones para el buen desempeño de las enseñanzas y para el régimen y disciplina del Real Conservatorio de Música y Declamación*,¹⁰ que como el propio De la Vega (1892) expone al inicio del documento, aparecen para completar lo expuesto en el Reglamento del ministro. Los capítulos V y VI de dichas Instrucciones, encabezados con el título de “*Enseñanza de piano*” y “*Clases elementales de piano y preparatoria de órgano*” respectivamente, son los encargados de desarrollar las instrucciones pertinentes a la especialidad de Piano. En ellos, se reflejan cuestiones como la del nivel que ha de adquirir el alumno durante los cuatro primeros años en las “*Clases elementales*” para acceder a la

⁸ Aunque el reglamento de Salaverría fue aprobado en 1857, se encuentra recogido en la memoria que se publicó sobre la Escuela Nacional de Música y Declamación de Madrid, para la Exposición Universal de la Música y Teatro de Viena en el año 1892.

⁹ En el artículo cinco del Reglamento de Salaverría, los “*estudios de aplicación*” comprenden las siguientes especialidades: “Canto.- Declamación.- Órgano.- Harmonía elemental y superior.- Piano y acompañamiento elemental y superior.- Solfeo preparatorio para canto.- Solfeo general.- Lengua italiana.- Piano.- Instrumental de cuerda.- Instrumental de viento”.

¹⁰ Las instrucciones de Ventura de la Vega se encuentran recogidas en la misma memoria que el reglamento de Salaverría.

“Enseñanza de piano”, margen que viene estipulado en los artículos 34 y 46, y que no es otro que el cimentado sobre el grado de destreza suficiente para poder emprender los 42 estudios de Cramer.

Por lo que respecta a la “Enseñanza de piano” sorprende la novedosa estructuración pedagógica que presenta, es decir, la división que se hace de la enseñanza pianística en tres áreas: Mecanismo, Inteligencia y Expresión. Reproducimos a continuación los artículos 28, 29, 35, 36 y 37 para que el lector compruebe por sí mismo la singularidad de su contenido:

“ART. 35. La enseñanza del piano se divide, como la instrumental de orquesta, en tres partes que son: mecanismo, inteligencia y expresión.

ART. 36. El mecanismo abraza la posición del cuerpo, brazos, manos y dedos; la correcta pulsación, la práctica de los matices, de las articulaciones, de la agilidad, y de todo lo que hace á (sic) los sonidos lentos y rápidos, fuertes y débiles, sueltos y ligados, en ambas manos.

ART. 37. La inteligencia y la expresión comprenden cuanto se ha dicho en los artículos 28 y 29.” [...]

“ART. 28. La inteligencia abraza la teoría de todo lo que pertenece al mecanismo, las reglas del colorido, fraseo, de las respiraciones y de las condiciones diversas que deben observarse en la ejecución de una pieza instrumental, según su aire y naturaleza.

ART. 29. La expresión comprende todo lo que pertenece á (sic) la manifestación del sentimiento con el calor, entusiasmo y buen gusto que conviene al carácter de la pieza que el alumno aprende; pero no dependiendo esta parte de reglas escolares, sólo al Profesor incumbe guiar al discípulo, aconsejarle, alentarle y cooperar al desarrollo del genio que posea”.¹¹

Este afán por describir los diferentes elementos integrantes del arte musical, constituye un inapreciable esfuerzo por examinar de manera objetiva la complejidad del juego pianístico, que se incorpora, a través de este documento al ámbito de la normalización administrativa, inaugurando así la primera redacción en forma de estatuto reglamentario de la práctica interpretativa.

2.3. Tercera etapa: 1865-1868

¹¹ Artículos recogidos en las instrucciones de 1861 de De la Vega (1892).

El florecimiento musical educativo, concebido por la “Ley Moyano” y el resto de disposiciones que la secundaron, se echó a perder ante el infortunio que supuso la crisis sociopolítica que vivió España desde 1865 hasta la “Revolución Gloriosa” de 1868, final del reinado de Isabel II, ¿cómo influyó todo este clima sociopolítico al sistema educativo y más concretamente a la cuestión musical? Desde nuestro enfoque, existen tres documentos que pueden responder de alguna manera a esta interesante cuestión: el Real Decreto de 9 de octubre de 1866 (Gaceta 13-X-1866), Real Decreto de 17 de junio de 1868 (Gaceta 20-VI-1868) y finalmente el *Reglamento Orgánico del Real Conservatorio de Música y Declamación*, de autor y fecha desconocidas, cuyo anonimato representa uno de los múltiples secretos que esconde este enigmático documento, repleto de enmiendas y tachaduras, que nunca se aplicó. Veamos a continuación qué nos desvelan estos escritos.

El equipo ejecutivo que acompañó al último gobierno de Narváez, trajo consigo el nombramiento de don Manuel de Orovio y Echagüe, como secretario al frente del ministerio de Fomento. Las reformas de Orovio y su política interventora originaron un total de seis nuevos decretos, todos con idéntica fecha de 9 de octubre, cuya misión consistió en recomponer el Real Consejo de Instrucción Pública (Capitán, 1994, p.167). De entre toda esta avalancha de reales decretos promulgados en la misma jornada, el documento que a nosotros más directamente nos atañe es el *Real Decreto de 9 de octubre de 1866, por el que se reforman las Escuelas del Notariado, Diplomática, Ingenieros industriales, Profesores mercantiles, Real Conservatorio de Música y Declamación, Bellas Artes, Náutica y Veterinaria*. Este decreto comienza recordando la equiparación a Escuela superior que posee el Conservatorio desde la Ley de Instrucción pública del 57, añadiendo a continuación que este planteamiento y su realización son inviables, por esta razón, ya en el primero de sus artículos, la disposición nos informa del cambio de denominación de los establecimientos, que pasarán a designarse “*Escuelas especiales*”, en vez de “*Escuelas superiores y profesionales*” como se llamaban hasta el momento, materializando esta reforma un paso atrás en el progreso educativo musical y retrocediendo nada más y nada menos que a la calificación que tenía el Conservatorio, en el *Reglamento general de instrucción pública* de 1821.

Con el advenimiento del último gobierno de la Unión liberal, encarnado en la persona de Luís González Bravo, la implacable dinámica restrictiva iniciada por Narváez ante el temor al inminente estallido revolucionario, se perpetuó durante cinco agónicos meses, pero en

esta ocasión acompañando a González Bravo en la presidencia aparece la figura del conqueense Severo Catalina del Amo, encargado durante este corto gobierno, de los ministerios de Marina y Fomento. Catalina remataría la tarea iniciada por su predecesor dejando en clara desventaja a la Música, esgrimiendo en el proyecto de decreto y Real Decreto de 15 y 17 de junio de 1868 (Gaceta 20-VI-1868) respectivamente, argumentos tan frágiles y nocivos como que la música versa sobre materias relacionadas con la “*imaginación*” y la “*fantasía*” (Fig. 3), alejadas por tanto de la organización y sistematización de la “*razón serena*” más propias de los estudios universitarios.

AÑO CCVII.—NÚM. 125. SÁBADO 20 DE JUNIO DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PREVENCIÓN DE ENCERRACIONES. En Madrid, en la Administración, Reales, 17.
Porú, C. A. Sueldo, por tres meses, 11.
Se reciben los sueldos en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.
Las comunicaciones oficiales se remitirán sobre el Sr. Escribano de la Gaceta; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirán, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

PREVENCIÓN DE ENCERRACIONES. En Madrid, por un mes, 1 cuando sea milésima.—Por tres meses, 3 cuando sea milésima.
Prebendas, Indulgencias, Bulas y Censuras, por tres meses, 4 cuando.—Por seis meses, 12 cuando.—Por un año, 24 cuando.
Ultramar, por tres meses, 9 cuando.
Ultramar, por tres meses, y sueldo 200 milésimas.—Por seis meses, 14 cuando 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,
Vengo en destinar al Consejero D. Agustín de Torres Valderrama á la Sección de Ultramar del expresado Cuerpo.
Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZÁLEZ BRAVO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.
Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZÁLEZ BRAVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA:

Por Real decreto de 9 de Octubre de 1866 se dignó V. M. disponer que las Escuelas especiales clasificadas por la ley de 1857 como superiores unas, como profesionales otras, y todas sujetas al régimen universitario, volvieran á su antigua denominación y se ajustaran en lo sucesivo á reglamentos distintos, acomodados á la índole respectiva de sus enseñanzas. Si esta medida era razonable y conveniente tratándose de establecimientos como las Escuelas de Pintura y Arquitectura, las del Notariado y Veterinaria, hacíase á todas luces indispensable en cuanto á la Música y Declamación, cuya naturaleza y aplicaciones artísticas se alejan tanto de la organización y vida universitarias, como difieren y se

alejan los vuelos de la imaginación y las creaciones de la fantasía del pausado procedimiento y discurso de la razón serena.

El augusto Padre de V. M. por Real orden de 15 de Julio de 1830 tuvo á bien crear el Real Conservatorio de Música, encomendándolo á Maestros distinguidos, reglamentándolo con vista y á tenor de los estatutos por que se regían análogos establecimientos en toda Europa; fundando, en fin, una Escuela de la que han salido artistas de gran valer, que dentro y fuera de España adquirieron legítima nomenclatura. Desde aquella fecha el Conservatorio ha sentido las varias vicisitudes de los tiempos, y en alternativas de prosperidad ó decadencia, viviendo casi siempre vida interina y pendiente de arreglo definitivo, ha llegado á la época actual ofreciendo en su organización irregularidades que deben desaparecer, si sus enseñanzas han de producir el fruto que hay derecho á esperar de la inteligencia y mérito distinguido de sus Profesores. El número de estos es, Señora, excesivo: quédanos llegaban á 10 en la época de la fundación de la Escuela; hoy son 35: entonces pudieron dotarse con esplendor; que 30.000 rs. á un Profesor de canto y 20.000 á los de piano, composición y acompañamiento, en la fecha de 1830, hablan muy alto en pró de la estimación con que entonces se miraban estos servicios: hoy, con ser desproporcionadamente menores los sueldos de los Profesores (12.000 reales el máximo), la cifra total de gastos del establecimiento exige rebaja; y porque la exige, y en este como en todos los ramos hay el propósito inquebrantable de realizar todas las economías posibles, el Ministro que suscribe, autorizado por la ley vigente de Presupuestos, tiene el honor de aconsejar á V. M. la reforma de la planta y régimen del Conservatorio.

Desde luego se comprende que en una Escuela especial de Música y Declamación debe hacerse ante todo diferencia de los estudios fundamentales y de aquellos otros que pueden considerarse como de aplicación: Cátedras de composición, de armonía y de canto, para la sección de música; otras, bien organizadas, de la teoría ó historia del arte dramático y de sus relaciones con la lírica en la escena, para las secciones de declamación: tales son los estudios que, además de los elementales y de los de indispensable aplicación, incumben principalmente á la enseñanza oficial: los especiales de otros instrumentos deben, atenderse y mantenerse, pero no con el carácter de clases necesarias que formen parte integrante del cuadro del establecimiento. En el que hoy se propone á V. M. quedan dos Cátedras de composición; dos de canto; dos de armonía; seis de instrumentos especiales; una de lengua italiana, y las precisas de solfeo: las dos secciones de declamación estarán á cargo de tres Profesores.

Este será el personal de planta de que en lo sucesivo ha de constar el Conservatorio; y á las prescripciones de todas las Escuelas especiales se sujetarán rigurosamente la provisión de Cátedras y los ascensos y ventajas de los Profesores.

Así reducido y fijado el personal, y siendo mucho mayor el que ahora existe, quedan excedentes trece Profesores, á cuya suerte y porvenir se atiende, no solo reconociéndoles el derecho á las dos terceras partes de su sueldo actual, á

Fig. 3 Gaceta de Madrid, en la que podemos leer el texto de Severo Catalina al final de la primera columna y comienzo de la siguiente.

Por último, si hemos sacado a colación el enigmático *Reglamento Orgánico del Real Conservatorio de Música y Declamación* conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid (s.d.), es para resaltar el hecho de que si se hubiese aplicado, por primera vez la especialidad de piano habría durado ocho años. Si recordamos el reglamento de Salaverría,

los estudios de piano se desarrollaban a lo largo de seis años y en definitiva lo que este reglamento inédito prevé en su artículo 36 es una ampliación de dos años más de duración, un proyecto tan novedoso para la época que de hecho no se verá cumplido hasta comienzos del siglo XX.

2.4. Cuarta etapa: 1868-1874

Comprendido entre los últimos meses de 1868 y los primeros días de 1874, se desarrolla el sexenio revolucionario o sexenio democrático, breve y complejo proceso sociopolítico que sucedió al reinado de Isabel II, en el que España emprende un crucial período caracterizado por el protagonismo emergente de la burguesía y las masas obreras. Los cambios que trae consigo el período revolucionario, asoman sobre el horizonte de las enseñanzas musicales a manos de Manuel Ruiz Zorrilla, nuevo ministro de fomento durante la regencia de Francisco Serrano y Domínguez. Las medidas en materia educativa no se hacen esperar, apareciendo dos documentos para su regulación: el Decreto de 15 de diciembre de 1868 (Gaceta 20-XII-1868) en el que se declara disuelto el Conservatorio de Música y Declamación para erigir en su lugar una Escuela Nacional de Música y un nuevo Reglamento para regular su funcionamiento. Este último escrito, que aparece reflejado en el Decreto de 22 de diciembre de 1868 (Gaceta 27-XII-1868), intenta paliar las restricciones emprendidas por Severo Catalina y su exiguo paquete de medidas.

Con la entronización de Amadeo de Saboya, designado Rey por las Cortes españolas el 16 de noviembre de 1870, comienza la segunda etapa del sexenio en la que acontece un suceso medular para nuestro trabajo: la aparición de la primera programación de la asignatura de Piano. (Fig. 4)

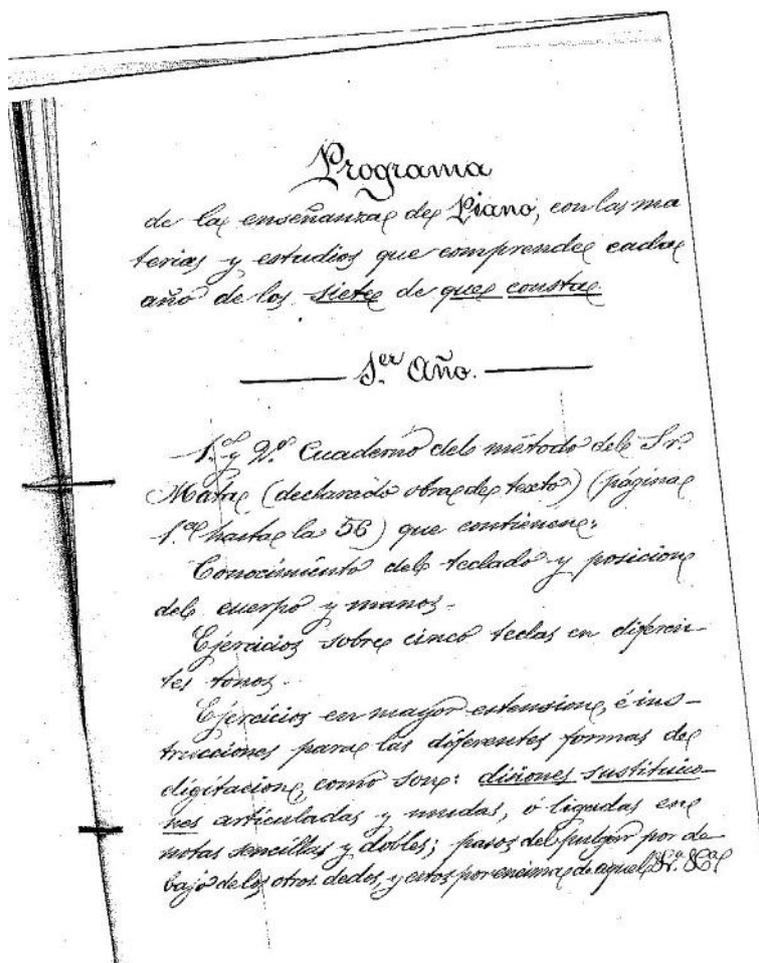


Fig. 4 Extracto de la primera Programación de Piano regulada por la Real Orden de 18 de octubre de 1871.

A pesar de que el 2 de julio de 1871 aflora un nuevo Reglamento que se mantendrá vigente hasta 1901 (Gaceta 5-VII-1871), el empuje definitivo para la elaboración del texto en el que aparecerán las diferentes programaciones que componen el cuadro de asignaturas de la reciente Escuela Nacional, no lo encontramos en el reglamento aludido, sino que tiene su origen en el título tercero de la Real Orden de 18 de octubre de 1871 (Gaceta 19-X-1871), que dictamina coordinar y unificar las asignaturas de todas las Facultades, Escuelas e Institutos del país. Lo que la Real Orden establece concretamente consiste en la estipulación exacta de los conocimientos a calificar, y que esta acción se lleve a cabo con igualdad de criterio en las diferentes pruebas y exámenes a los que concurren los alumnos durante sus estudios, tanto para las enseñanzas libres como para las oficiales.

Por este motivo, el 1 de diciembre de 1871 se redactan los programas de todas y cada una de las asignaturas impartidas en la Escuela Nacional de Música y Declamación. Estos manuscritos se alzan como un referente en la organización pedagógica de las enseñanzas musicales, ya que son las primeras programaciones halladas desde la fundación del Conservatorio, y aunque en sentido estricto, no simbolizan el primer ensayo organizativo de las materias a impartir, puesto reservado a los Métodos de piano, sí que unos y otros nacen de una misma motivación común: la unificación de criterios para todos los educandos.

Para llevar a cabo nuestro siguiente análisis nos centraremos en el ejemplar firmado por el entonces secretario de la Escuela, Manuel de la Mata, copia manuscrita del original con fecha 1 de diciembre de 1871, que se presenta compilado junto a otros manuscritos y documentos, en la *Memoria presentada por la Escuela de Música y Declamación en la Exposición Internacional de Filadelfia*, custodiada en el Archivo del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (1876).

Una vez centrados en la programación de piano, la relación de contenidos que se describen en los primeros cursos no representa ningún descubrimiento por sí misma. A decir verdad, lo que allí encontramos no es ni más ni menos que una transcripción de los Métodos oficiales, concretamente y para ser más exactos, del método del propio secretario Manuel De la Mata (1871).

No obstante, el método de De la Mata abarcaba cuatro volúmenes, llevándose a cabo una secuenciación en la programación, correspondiente a un volumen por curso. Puesto que los estudios de piano se desarrollan a lo largo de siete cursos, es natural que a partir del quinto año no hallemos referencia alguna a ningún Método oficial, y en su lugar encontremos, cursos enteros monopolizados principalmente por Estudios, a la vez que afloran fugas de Bach y la práctica del transporte. Hemos de convenir que posiblemente el punto débil de esta clasificación se encuentra en el apartado dedicado a la selección del repertorio pianístico, por ejemplo durante el cuarto, quinto y sexto año, la programación invita a estudiar obras de Dussek, Field, Ries, Hummel, Mozart, Weber y Mendelssohn. Evidentemente, echamos en falta las obras maestras del piano y sus creadores, aunque, si bien es cierto, en el último de los apartados formulado en el séptimo curso, se da vía libre para la interpretación de obras de elevado nivel técnico, dejando después de todo una posible salida a la limitación observada.

En resumen, podemos afirmar que existe una voluntad didáctica clara en la presentación de los estudios de cada curso, conforme a una escala de dificultad progresiva. Como es natural, surgen abundantes cuestiones y se pueden entablar interesantes debates sobre la idoneidad pedagógica de los ejercicios técnicos y su “*sujeción a metrónomo*”, o la correcta elección de las obras escogidas por poner sólo unos ejemplos, pero lo que resulta evidente, es que la programación de 1871, codifica gradualmente los objetivos a desempeñar en cada uno de los siete cursos de que constan los estudios de piano, cruzando la línea marcada por los Métodos oficiales que sistematizaban las enseñanzas durante los primeros tres o cuatro cursos a lo sumo, presentando aunque sea con deficiencias, el primer ordenamiento de las enseñanzas musicales en toda su longitud.

2.5. Quinta etapa: Comienzos del siglo XX, los reglamentos de 1901, 1911 y 1917

El primer tercio del siglo XX traerá consigo valiosas transformaciones para los Conservatorios y Escuelas de música del territorio español, pues como iremos descubriendo, durante este periodo se confeccionarán las medidas responsables de clausurar el final de un ciclo y su correspondiente formulación legislativa, y de abrir a su vez una nueva etapa, que si bien hunde sus raíces sobre las mismas bases y principios del pasado, dará un paso más aportando un nuevo semblante acorde con los nuevos cambios sociales.

La apertura hacia todo este panorama comienza en parte con el Real Decreto de 16 de junio de 1905 (Gaceta 17-VI-1905), en el que el Estado procura su conformidad a todas aquellas Corporaciones populares, Diputaciones y Ayuntamientos, que soliciten el reconocimiento oficial de las enseñanzas impartidas en sus respectivas Escuelas provinciales y Conservatorios de música, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios. Asimismo, el Real Decreto advierte que para conceder la validez académica de los estudios, el resto de Escuelas y Conservatorios del estado han de estar sujetos a los planes, programas y condiciones especiales que formule el Claustro de Profesores del Conservatorio de Madrid y apruebe el Consejo de Instrucción pública.

Por lo tanto, la última de las disposiciones reglamentarias que se expresa en términos tan concretos y delimitados, circunscritos únicamente al ámbito de regulación del Conservatorio de Madrid será el *Reglamento del Conservatorio de Música y Declamación* de 14 de septiembre de 1901 (Gaceta 15-IX-1901), que en lo concerniente a la especialidad

de piano aporta una nueva clasificación de los estudios distribuyéndolos en dos niveles: elemental 1º, 2º, 3º y 4º cursos, y perfeccionamiento 5º, 6º y 7º. Pero sobre todo, es interesante apreciar la preocupación que manifiesta la normativa en la selección del alumnado y su entrada al Centro musical, ya que se regularizan las pruebas de ingreso a los diferentes niveles de la Escuela, centrándose principalmente en el control de acceso al nivel de perfeccionamiento. En esta misma línea y para remediar el abandono en el que habían caído los estudios artísticos, aumenta el celo a la hora de seleccionar los alumnos, insistiendo en las “aptitudes” necesarias para el “*ejercicio de la profesión artística*”.

Con estos precedentes nos aproximamos al *Reglamento para el funcionamiento del Conservatorio de Música y Declamación* de 1911 (Gaceta 14-IX-1911), ordenanza que se desarrolla bajo la dirección de Don Cecilio de Roda y López al frente del Conservatorio.

El texto florece como un amplio estatuto de 132 artículos, en el que estimulado por los planes de Conservatorios centroeuropeos, refuerza su atención sobre los “*cursos paralelos*”, o dicho de otro modo, sobre todas aquellas asignaturas que acompañan y complementan los estudios de la especialidad escogida, proporcionando una educación artística más sólida en el plano humanístico y musical.

Esta novedosa característica, singularidad que se vislumbraba incipientemente en el reglamento de Salaverría y que servirá de modelo como veremos, hasta la Reglamentación de 1966, divide las enseñanzas en principales y accesorias obligatorias, estableciéndose que para emprender los estudios de las enseñanzas principales es necesario cursar el resto del conjunto de enseñanzas accesorias, conforme a un plan de ordenación establecido. Pero es que además, el Reglamento exhibe una nueva reestructuración en los niveles de estudio, estableciendo piano elemental para los cinco primeros cursos y superior para los tres siguientes, sexto, séptimo y octavo, lo que implica la adhesión de un nuevo curso para cada nivel y cambio de designación en el nivel superior.

En medio de un panorama político marcado por el pesimismo, se publica en la *Gaceta de Madrid* el *Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música Declamación* (Gaceta 30-VIII-1917), repitiendo prácticamente el mismo esquema y contenidos que su predecesor. No obstante, el nuevo texto contiene una valiosa sorpresa que no debemos pasar por alto, se trata de una nueva clasificación de las enseñanzas musicales en Compositores, Cantantes e Instrumentistas. Con esta nueva organización

estamos asistiendo nada más y nada menos que a la aparición de las asignaturas instrumentales como nueva área de especialización musical. Es a partir de ahora, cuando ya por fin podemos hablar con pleno derecho del estudio del piano y su práctica bajo el reconocimiento reglamentado de especialidad, dentro de las enseñanzas artísticas musicales.

Del Reglamento de 1917 pasaremos por tanto a la organización de los Conservatorios efectuada en 1942, un cuarto de siglo de sequía reglamentaria en materia musical confirma el dramático trance sufrido por la sociedad española a lo largo de este tiempo. No obstante, no podemos concluir la presente etapa sin verificar el estado y evolución de las programaciones de Piano durante este ciclo histórico, estudiando dos documentos significativos. El primero de ellos trae rotulado en su primera página el título: *Programa oficial de la Enseñanza de Piano adoptado en el Conservatorio de Música y Declamación*, pudiéndolo ubicar alrededor del lapso de tiempo que abarca desde 1903 a 1911, en plena Restauración borbónica. El segundo de los documentos lleva por título *Programa oficial de la Enseñanza de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación*, designación empleada durante la segunda República. (Fig. 5)



Fig. 5 Programa oficial de la asignatura de piano, que muestra la denominación del conservatorio durante la Segunda república.

A pesar de que son dos programaciones de períodos históricos políticamente diferentes, el esquema de ambas sigue siendo el mismo, es decir, el eje central sobre el que gravita su planificación son los ejercicios técnicos y los Estudios. Al mismo tiempo, aflora un nuevo semblante en estas últimas programaciones que no había aparecido hasta entonces, a saber: la incipiente aparición de obras representativas del repertorio pianístico dentro del cómputo general de ejercicios y estudios propuestos para el curso. Así por ejemplo, a partir del quinto año encontramos programados tres apartados: un solo de concierto, un primer tiempo de Sonata y una pieza romántica. Esta nueva característica es decisiva, ya que gracias a ella, hacen su aparición en los estudios pianísticos autores como Schumann, Beethoven o Liszt.

En definitiva, el aumento de un nuevo año, prolongando los estudios de piano hasta el octavo curso, la nueva subdivisión en dos grados, elemental y superior, junto con los últimos apuntes señalados acerca de las programaciones que acabamos ver, son algunos ejemplos que, evidentemente añaden nuevos aires a la programación de Piano.

2.6. Sexta etapa: 1939-1975

El régimen franquista vivió dos etapas claramente diferenciadas, un primer período (1939-1959) marcado por la posguerra y crisis económica y una segunda etapa (1860-1975), que se caracterizó principalmente por el despegue económico, gracias entre otros factores al Plan de Estabilización económica de 1959 y a los Planes de Desarrollo de 1964 y de 1975.

Al amparo de estos dos períodos, se concentra el desarrollo de toda una legislación educativa en la que dos normativas aparecen consagradas a la ordenación académica del mundo musical, son el *Decreto de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación* (BOE 4-VII-1942), y el *Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música* (BOE 24-X-1966). A caballo entre ambas, surge el *Decreto de 14 de marzo de 1952 por el que se separan las enseñanzas de Música y Declamación de los actuales Conservatorios* (BOE 1-IV-1952), resolución que como su propio nombre revela, separaría las enseñanzas artísticas de una y otra sección.

El Decreto de 15 de junio de 1942 arranca como un estatuto que desea ser el punto de partida para sucesivas reestructuraciones, de ahí que se nos descubra, desde el punto de vista curricular, insuficiente, escaso y deshilachado, no sabiendo cuántas asignaturas conforman cada especialidad ni el plan organizativo de las mismas, dejando entrever sus propias limitaciones a merced de las posibilidades reales del presupuesto general, y es que en efecto, nos encontramos frente a un texto de apenas tres páginas y 15 artículos más las disposiciones transitorias.

Pese a todo, el Decreto prevé cambios significativos, ya que encontramos por primera vez la clasificación de los Conservatorios en Elementales, Profesionales y Superiores, dando un nuevo paso en el reconocimiento oficial de las enseñanzas artísticas superiores. Esta clasificación tiene repercusiones directas en los estudios de piano, al ser nuestra

especialidad una de las enseñanzas encuadradas dentro del conjunto de este último nivel superior como leemos en el artículo tres del decreto:

“Cursos superiores de último grado. Virtuosismo del piano. Virtuosismo del violín. Dirección de Orquesta. Musicología. Canto gregoriano. Rítmica y Paleografía. Dirección, realización y presentación teatral” (BOE 4-VII-1942).

El Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, conocido como “Plan 66” (Fig. 6), pretende ser un signo de modernidad en materia musical inspirándose en legislaciones europeas, sin embargo y a pesar de las novedades perceptibles, para algunos de aquellos que estuvieron íntimamente relacionados con el proceso de gestación del plan de estudios, no pudieron dejar de contemplar con cierta estupefacción el resultado final del proyecto después de su aprobación.¹²

De cualquier modo, el recién estrenado plan vuelve sobre el esquema planteado por el reglamento de 1911, aunque mejor acabado. En efecto, el capítulo II presenta las enseñanzas impartidas en los Conservatorios y su nueva clasificación: los estudios se dividen en cursos y éstos a su vez, en grados: elemental, cuatro cursos, medio, otros cuatro y superior, dos, un total de diez años para cursar los estudios pianísticos al completo.

El artículo séptimo describe el modo en el que han de cursarse las distintas asignaturas, con un planteamiento académico que se erige como una de las cuestiones más originales y representativas del plan de 1966, ya que el área de autonomía proporcionada por la libre elección de matrícula en las asignaturas a estudiar para cada año, cedía al alumno la oportunidad de ordenar y confeccionar, dentro de los límites establecidos, su propio diseño educativo.

¹² En efecto el Reglamento, según algunos autores, no cumplió al parecer con las expectativas previstas: “La Reglamentación General de los Conservatorios de Música de 1966, que intentó ampliar la organización del decreto de 1942, nace lamentablemente maltrecha desde sus orígenes. Me explico: El Ministerio de Educación y Ciencia convocó a todos los directores de los Conservatorios de España para que en varias sesiones elaborasen unieran criterios tendentes a elaborar un reglamento de todas las enseñanzas musicales que sería el resultado del balance de unos criterios puestos a debate y lograr unas conclusiones prácticas resultado balance de un criterio puesto a debate de lograr unas conclusiones prácticas y uniformes. Concluido el trabajo aparece en el Boletín Oficial del Estado del 24 de octubre el Decreto 2618/1966 con el título Reglamento general de los Conservatorios de Música pero oh! sorpresa, la publicación de aquel órgano oficial es un engendro del reglamento nada parecido a lo redactado en aquellas sesiones.” (Blanes, 2005).



Fig. 6 Programa oficial de la asignatura de piano del plan 66, adoptado en el Conservatorio Superior de Música de Valencia.

Dos años más tarde, un nuevo precepto aparece en escena, se trata de la *Orden de 21 de junio de 1968* (BOE 27-IX-1968),¹³ una disposición de inestimable alcance ya que si en principio su función consistía específicamente en sentar los fundamentos sobre los que se basarían las programaciones de los exámenes de fin de grado, su influencia acabaría finalmente determinando el diseño del resto de los cursos, estableciendo como veremos a continuación un nuevo rumbo en el ordenamiento académico de la asignatura a partir de entonces.

¹³ El anexo II que acompaña a la Orden y en la cual se halla la lista de obras del repertorio correspondiente al programa de los exámenes de fin de grado, se publicó separadamente por medio de la *Orden de 21 de junio de 1968 por la que se dispone la publicación del Reglamento para los exámenes de Grado en los Conservatorios de Música oficiales y se aprueban los programas de cada especialidad. Anexo II. Programas correspondientes a los exámenes de fin de grado de los conservatorios de Música* (BOMECE 29-VII-1968).

Si comparamos el nuevo esquema propuesto con sus antecesores, evidenciamos rápidamente las transformaciones acaecidas: el número de obras para cada curso ha aumentado considerablemente, en comparación con las programaciones precedentes; en el inventario de obras propuestas aparecen los nuevos apartados de música española y contemporánea, los conciertos con orquesta cobran mayor protagonismo y relieve, encontramos por fin programadas las sonatas de Beethoven, Haydn y Clementi, e incluso en décimo curso descubrimos las de Chopin, Schumann, Liszt y Brahms; a excepción del 4º curso, los ejercicios técnicos auxiliares prácticamente han desaparecido.

Finalmente la contribución de documentos como el *Programa de la Enseñanza de Piano*, adoptado de modo oficial en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, con fecha de 1 de octubre de 1973, constituyen una valiosa evidencia de cómo quedaron definidos todos y cada curso de las diez cursos de la especialidad en ese momento. Las obras maestras fueron monopolizando la práctica totalidad de la programación de Piano, hasta el punto de desplazar casi por completo a los ejercicios de mecanismo, del mismo modo que éstos lo habían estado haciendo hasta ahora con las piezas de repertorio. La consigna parece evidente y se asienta en la premisa de aprehender y desarrollar la técnica pianística a través de las obras, dando origen así a un prototipo de programación basada en el “programa”.

Cierto es que si valoramos la circunstancia de que algunas de las teorías más sobresalientes sobre la técnica pianística, como las de Breithaupt (1905) o Matthay (1903), ya habían visto la luz hace más de medio siglo, no deja de traslucir al menos cierta inverosimilitud el hecho de que se adopte una metodología tan desnivelada, monopolizada prácticamente por el repertorio y cimentándose éste desde el punto de vista didáctico, primordialmente en las capacidades docentes del profesor y su propia iniciativa, y en segundo lugar en la habilidad, destreza, intuición y perspicacia innatas, o no, del alumno.

2.7. Séptima etapa: 1978-2006

Con las elecciones democráticas de 1977 y el nacimiento del Estado español como Monarquía parlamentaria, legitimado por la *Constitución Española de 27 de diciembre de 1978*, la ordenación educativa sufrirá una creciente expansión legislativa, que culminará con una profunda renovación de la estructura reglamentaria.

El impulso procurado por la Constitución en cuestión de enseñanza, desembocaría en una combinación de leyes orgánicas destinadas a renovar el esquema general del sistema educativo. Algunas de las principales leyes de educación desarrolladas desde la fundación de España como Estado democrático hasta nuestros días son las siguientes: *Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación* (LODE) de 1985; *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE) de 1990; *Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes* (LOPEGCE) de 1995; *Ley Orgánica de Calidad de la Educación* (LOCE) de 2002 y *Ley Orgánica de Educación* (LOE) de 2006.

Este despliegue legislativo generó una expansión de la ordenación educativa de la que han ido brotando numerosas ramificaciones, creando invariablemente una red estructural reglamentaria que se esfuerza en proporcionar una respuesta válida a los continuos cambios y necesidades de una sociedad desarrollada.

Desde esta óptica y ajustándonos a los márgenes distintivos de nuestro estudio, la organización de los estudios musicales y más concretamente los nuevos diseños de la programación de Piano, van a verse influenciados por diferentes factores. Primeramente, por las nuevas posibilidades educativas que se despliegan, dentro del ámbito de autonomía pedagógica que posee cada una de las comunidades autónomas, para rematar los sistemas educativos en sus respectivos territorios; en segundo lugar, el desglose de los estudios musicales en centros profesionales y superiores, va a desplegar consecuentemente legislaciones diferentes para cada una de estos ciclos formativos; y por último, por las innovaciones pedagógicas tocante a las nuevas propuestas de planificación educativa formuladas en la LOGSE. En efecto, la *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo* tuvo un singular impacto en el mundo musical educativo.

La LOGSE cataloga en su artículo tercero los estudios musicales como enseñanzas de régimen especial, advirtiendo que dichas enseñanzas se regularán por las normas dispuestas en la presente Ley, exceptuando de tal prescripción a la educación universitaria que se reglamentará por su propia normativa. Las enseñanzas de música quedan divididas en tres grados elemental, medio y superior, algo que no nos sorprende demasiado, ya que repite el patrón dibujado por la reglamentación de 1966, aunque ahora la especialidad de Piano, establece un mínimo de cuatro años para el grado elemental, seis para el medio que se

divide en tres ciclos de dos años cada uno y cuatro para el grado superior, produciéndose una ampliación de los estudios, de los diez previstos por el anterior plan a los catorce actuales.

Pero, lo que sin duda resulta especialmente novedoso es el concepto de currículo como nuevo principio estructural del presente modelo educativo. La Ley implanta como opción alternativa al modelo tecnocrático de 1970, el diseño curricular, que se cimienta en la ordenación de los diferentes niveles, ciclos, cursos y demás elementos del sistema educativo, conforme a un conjunto de parámetros prefijados que responden a la combinación de los diferentes objetivos, contenidos, criterios de evaluación y métodos pedagógicos.

El nuevo modelo curricular propuesto por la LOGSE sobrepasa el antiguo concepto de “programa” del Plan 66, envolviendo a éste en una visión más global del aprendizaje, donde se reúnen junto a las destrezas propias de la práctica instrumental, los conocimientos conceptuales, procedimentales y los valores del educando. Pero es que además, se ha de contemplar la utilización de los recursos metodológicos apropiados para cumplir los objetivos propuestos, estableciendo igualmente los instrumentos que permitan evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La “Programación de Piano” representativa de los años setenta y ochenta, conforme al estilo o modelo cimentado en la ejecución pianística de un repertorio que el alumno ha de interpretar al final del curso académico, dará paso en la década de los noventa a las “Programaciones Didácticas”, elaborados documentos confeccionados por cada uno de los diferentes Departamentos que constituyen los Conservatorios en el uso de sus atribuciones de autonomía pedagógica y organizativa.

En lo que concierne a la especialidad de Piano en los Grados Elemental y Medio de las enseñanzas de música, el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio (BOE 27-VIII-1992), establece los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de estos grados comunes para todo el Estado. Constatamos que los contenidos desplegados en la normativa son profusos, y los objetivos contemplan tanto el programa tradicional basado en el repertorio, como nuevos parámetros musicales encauzados hacia aspectos tan importantes y dispares como son la práctica de conjunto o la metodología a emplear en el

aula, ingredientes prácticamente abandonados en el plan anterior y que ahora se ponen de relieve con el propósito de fomentar la autonomía de los alumnos ante los problemas interpretativos.

Sin embargo, el último nivel de concreción del proceso curricular o sea la acción docente llevada a cabo por el profesor en el aula, encarna un desafío que genera no pocas dudas e incertidumbres. Por ejemplo, a la tipificación de las actividades de enseñanza y aprendizaje en unidades didácticas, que se perfila claramente como un modelo ajustado a las enseñanzas de régimen general, no acaba de encontrar su espacio correspondiente en el terreno de las enseñanzas artísticas. Así, ante la indecisión respecto a cuál es el lugar y en qué proporción han de combinarse los diferentes elementos del currículo que constituyen la programación, como es el caso por ejemplo del repertorio, autores como Vilar (1998 y 2000), Linares (2009) y Checa (2009), han generado interesantes debates, en los que se ofrecen propuestas para encontrar una respuesta satisfactoria.

Para finalizar este repaso por la LOGSE, cambiamos de nivel educativo para introducirnos a continuación en el ámbito de los Conservatorios Superiores. La disposición encargada de regular el currículo de enseñanzas mínimas del grado superior de Música en los Conservatorios es el Real Decreto 671/1995, de 21 de abril (BOE 6-VI-1995). Nos explica la normativa en su exposición, el riesgo que conlleva basar los estudios superiores en una formación polarizada, basada única y exclusivamente en los estudios de la especialidad como etapa de perfeccionamiento del período iniciado en el grado medio. Para compensar este sistema, el presente currículo establece un conjunto de materias que acompañan a la especialidad con la finalidad de completar la práctica instrumental con una formación teórico-humanística adecuada. En esta misma línea, se añade una gran novedad respecto a los planes anteriores consistente en la posibilidad de estudiar la especialidad de Pedagogía de las especialidades instrumentales o lo que es lo mismo en nuestro caso, cursar la opción de Pedagogía del Piano.

La disposición prevé asimismo cuatro cursos para la obtención del Título superior, en el caso de la especialidad de Piano, y la posibilidad de completar el currículo con otras asignaturas no vinculadas a las materias propuestas en el Real Decreto. Pero lo que verdaderamente resalta es la concertación, en la disposición adicional segunda, de acuerdos necesarios con las universidades para facilitar la creación de programas de estudios de

tercer ciclo dirigidos a licenciados de Conservatorios, abriendo un nuevo y crucial camino a los Conservatorios superiores en el campo de la investigación científica, al permitir a los licenciados de estos centros la posibilidad de obtener sus diplomas de estudios avanzados o el título de Doctor.¹⁴

Actualmente, el sistema educativo vigente se rige por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE 4-V-2006)), en cuyo preámbulo se especifica que la nueva Ley no pretende sepultar los planes anteriores, sino que en un esfuerzo por aglutinar los progresos realizados hasta nuestros días en materia educativa, procura hacer frente a los desafíos incorporando nuevos recursos sobre aquellos con más tradición que ya han demostrado su validez y fiabilidad. Las enseñanzas artísticas reguladas en el capítulo sexto de esta última disposición, no son una excepción, manteniéndose dentro de esta línea caracterizada por la incorporación de los nuevos adelantos junto a los resultados ya manifiestos.

El sistema europeo de créditos, el aprendizaje por competencias o la aparición de la guía docente de la asignatura como nueva herramienta de planificación a cargo de los equipos docentes, son sólo una muestra de lo que nos depara esta nueva ordenación académica que camina hacia un nuevo horizonte impelida por una oleada de prescripciones legislativas, encargadas de formalizar en primer término el contorno reglamentario en el que se desarrollará posteriormente la futura acción programadora de la especialidad de Piano.

En la actualidad la titulación oficial expedida en los conservatorios es la de Grado en Música,¹⁵ dando a su vez la posibilidad de realización de un Máster para continuar los estudios en el propio conservatorio, como el “Máster en Interpretación Musical e Investigación Performativa” que ha iniciado su andadura durante el curso escolar 2012-2013 en el Conservatorio Superior de Música Joaquín Rodrigo de Valencia.

¹⁴ Lo que realmente dio la posibilidad de obtener el título de Doctor fue la equiparación que hizo la LOGSE de los títulos superiores del conservatorio al título de licenciado universitario, algo que hasta entonces no existía y que la Ley lo contempla en el artículo 42.3.

¹⁵ Regulado en nuestra comunidad por el decreto: *DECRETO 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana*, (DOCV 10-V-2011) y por la siguiente orden: *ORDEN 24/2011, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen y autorizan los planes de estudio de los centros de enseñanzas artísticas superiores de música dependientes del ISEACV, conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Música* (DOCV 10-XI-2011).

3. Conclusiones

Como hemos podido comprobar, desde la aparición de la Música en el escenario educativo de 1812 hasta nuestro actual sistema docente, se inicia un recorrido que se estrena en 1814 con el anuncio de construcción de una Escuela en Madrid para el desempeño de estas enseñanzas, y que nos conduce a la red de Conservatorios existentes hoy en día en el territorio español. El proceso de transformación experimentado por la normativa encargada de regular las enseñanzas artísticas, se perfila como una larga andadura cuajada de luces y sombras.

Una vez finalizado nuestro viaje a través de estas siete etapas que hemos propuesto, si reflexionamos sobre los principales hitos de la programación pianística expuestos, las tendencias metodológicas fundamentales que han determinado cada modelo programático en su época, así como en la descripción de los elementos que nos han permitido delinear la trayectoria evolutiva de la programación de Piano hasta alcanzar el actual diseño vigente, podemos considerar que el avance y perfeccionamiento de la acción programadora en la enseñanza de la especialidad de Piano, dependerá del tratamiento y conciliación plausible que se hagan en el futuro de los fundamentos de la técnica pianística, el repertorio, los contenidos históricos, estéticos y psicológicos del hecho musical, el modelo curricular y la actividad investigadora. He aquí por tanto expuestos los ingredientes de una receta fruto de nuestra observación a casi dos siglos de reglamentación musical, cuya combinación será determinante en las futuras planificaciones de la asignatura.

BIBLIOGRAFIA

- Albéniz y Basanta, P. (1840). *Método completo de Piano del Conservatorio de Música*, 3 vols. Madrid: Almacén de Carrafa/ Librería de Hermosos/ Almacén de Lodre.
- Antúnez, S., Del Carmen L. M., Imbernón, F., Parcerisa A., Zabala A. (2006). *Del Proyecto Educativo a la Programación de Aula*. Barcelona: Graó.
- Archivo del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (1876). Escuela de Música y Declamación. Programas de las enseñanzas de la misma. En *Memoria presentada por la Escuela de Música y Declamación en la Exposición Internacional de Filadelfia*. Madrid: Imp. y Fundición de J. Antonio García.
- Biblioteca Nacional de Madrid (s.d.). *Reglamento Orgánico del Real Conservatorio de Música y Declamación*. (s.l.), MSS/12971/6.

- Blanes Arqués, L. (2005). Discurso de investidura Doctor Honoris Causa por la Universidad Politécnica de Valencia, 19 de enero de 2005, < <https://www.upv.es/organizacion/la-institucion/honoris-causa/luis-blanes/discursos.html> > [consulta: 11-6-2013].
- Breithaupt, R. M. (1905). *Die natürliche Klaviertechnik, [I] Die freie, rhythmisch-natürliche (Automatik) des gesamten Spielorganismus (Schulter, Arme, Hände, Finger) als Grundlage der "klavieristische" Technik*. Leipzig: C. F. Kahnt Nachfolger.
- Capitán Díaz, A. (1994). *Historia de la educación en España II Pedagogía Contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- Carrillo, B. y Abad, C. (1996). La programación didáctica como elemento fundamental de la acción docente en el área de música. *Música y Educación*, 26, 91-106.
- Coll Salvador, C. (2008). *Psicología y currículum: una aproximación psicopedagógica a la elaboración del currículum escolar*. Buenos Aires: Paidós.
- Corbalán Abellán, M. (1999). La programación interdisciplinar en la enseñanza musical no superior. *Música y Educación*, 38, 33-43.
- Checa Jódar, R. (2009). El repertorio como elemento vertebrador del currículo de las enseñanzas profesionales de música. Crítica de una reforma inabarcada. *Eufonía Didáctica de la Música*, 45, 25-34.
- De la Mata, M. (1871). *Método completo de Piano*. Madrid: Pablo Martín.
- De la Vega, V. (1892). Instrucciones para el buen desempeño de las enseñanzas y para el régimen y disciplina del Real Conservatorio de Música y Declamación. En *Memoria acerca de la Escuela Nacional de Música y Declamación de Madrid escrita para ser presentada en la Exposición Universal de la Música y del Teatro que ha de verificarse en Viena en el año de 1892* (pp. 305-317). Madrid: Imprenta de José M. Ducazcal.
- Estévez Vila, J. (2002). Del Plan 66 al Plan LOGSE: aspectos positivos y problemáticos. *Música y Educación*, 49, 45-60.
- Jurado Luque, J. y Rifón Lastra, A. (2004). La Programación y la Unidad Didáctica en el nuevo sistema de oposiciones (con ejemplos de ambas). *Música y Educación*, 58, 17-50.
- Linares Ruiz, J. Javier (2009). Programación por contenidos en la enseñanza del piano. *Música y Educación*, 78, 48-62.
- López de Arenosa, E. (1996). La L.O.G.S.E. y los conservatorios de Música. *Música y Educación*, 27, 43-56.
- Matthay, T. (1903). *The Act of Touch in all its Diversity. An Analysis and Synthesis of Piano-forte Tone-Production*. Londres: Bosworth & Co.

Montgeroult, H. (ca. 1825). *Cours complet pour l'enseignement du forte-piano, conduisant progressivement des premiers éléments aux plus grandes difficultés*, 3 vols. Paris: Janet et Cotelle.

Robledo Estaire, L. (1997). La creación del Conservatorio de Madrid. *Revista de Musicología*, Volumen XXIV, nºs. 1 y 2, 189-238.

Salas Villar, G. (1999). La enseñanza para piano durante la primera mitad del siglo XIX: los métodos para piano. *Nassarre: Revista aragonesa de musicología*, Vol. 15, nº 1-2, 9-56.

_____ (1999). Aproximación a la enseñanza para piano a través de la cátedra de Pedro Albéniz en el Real Conservatorio de Madrid. *Revista de musicología*, Vol. 22, nº 1, 209-246.

Salaverría, P. (1892). Reglamento Orgánico Provisional del Real Conservatorio de Música y Declamación. En *Memoria acerca de la Escuela Nacional de Música y Declamación de Madrid escrita para ser presentada en la Exposición Universal de la Música y del Teatro que ha de verificarse en Viena en el año de 1892* (pp. 59-67). Madrid: Imprenta de José M. Ducazcal.

Vázquez Tur, M. (1991). Piano de salón y piano de concierto en la España del XIX. *Revista de musicología*, Vol. 14, nº 1-2, 225-248

Vilar Torrens, Josep M. (1998). Hacia un libro de texto para conservatorio adecuado a la LOGSE. *Música y Educación*, 35, 57-70.

_____ (2000). Manejando el currículo en le conservatorio y en la escuela de música: ¿dónde debe estar el repertorio? *Música y Educación*, 43, 29-45.

_____ (2003). *Aspectos curriculares de la aplicación de la LOGSE en las escuelas de música y los conservatorios*. Barcelona: Dinsic.

LEGISLACIÓN

Constitución española de 19 de marzo de 1812. <
<http://www.cervantesvirtual.com/porta1/1812/>> [consulta: 11-6-2013].

Gaceta 13-X-1866. *Real decreto reformando las Escuelas del Notariado, Diplomática, Ingenieros industriales, Profesores mercantiles, Real Conservatorio de Música y Declamación, Bellas Artes, Náutica y Veterinaria*.

Gaceta 20-VI-1868. *Real decreto reorganizando el Real Conservatorio de Música y Declamación*.

Gaceta 20-XII-1868. *Decreto declarando disuelto el Conservatorio de Música y Declamación, y creando en Madrid una Escuela Nacional de Música.*

Gaceta 27-XII-1868. *Decreto aprobando el reglamento para la Escuela nacional de Música.*

Gaceta 5-VII-1871. *Decreto aprobando el Reglamento de la Escuela Nacional de Música.*

Gaceta 19-X-1871. *Orden disponiendo que los claustros de las Facultades y el Profesorado de las Escuelas é Institutos propongan las modificaciones que consideren procedentes en la legislación que actualmente rige para exámenes de asignaturas y para ejercicio de pruebas de títulos académicos.*

Gaceta 15-IX-1901. *Real decreto reformando la Escuela Nacional de Música y Declamación y aprobando el adjunto reglamento orgánico del Conservatorio de Música y Declamación.*

Gaceta 17-VI-1905. *Real decreto disponiendo que las Corporaciones provinciales que sostengan Conservatorios y Escuelas de Música y deseen que los estudios en ellos cursados tengan validez académica, soliciten su incorporación al Conservatorio de Madrid.*

Gaceta 14-VI-1911. *Real Decreto aprobando el Reglamento para el funcionamiento del Conservatorio de Música y Declamación.*

Gaceta 30-VIII-1917. *Real Decreto aprobando el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación.*

BOE 4-VII-1942. *Decreto de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación.*

BOE 1-IV-1952. *Decreto de 14 de marzo de 1952 por el que se separan las enseñanzas de Música y Declamación de los actuales Conservatorios.*

BOE 24-X-1966. *Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.*

BOE 27-IX-1968. *Orden de 21 de junio de 1968 por la que se dispone la publicación del Reglamento para los exámenes de Grado en los Conservatorios de Música oficiales y se aprueban los programas de cada especialidad.*

BOE 27-VIII-1992. *Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música*

BOE 6-VI-1995. *Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios*

BOE 4-V-2006. *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*